



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROTECCIÓN AMBIENTAL
ESTADO DE GUERRERO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO [REDACTED], DEL [REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM: PFFA/23.3/2C.27.2/00057-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/23.5/2C.27.2/023-23

Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED], **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO "[REDACTED]", DEL [REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección con número de oficio PFFA/23.3/2C.27.2/130/2022, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, anteriormente denominada Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. Manuel Miguel Monzón Reyes y Amado Sandoval Arenas, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección en el **PARAJE DENOMINADO [REDACTED], DEL [REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**, lugar donde se realizaron o se están realizando actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal, teniendo por objeto verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, relativas al cambio de uso de suelo en terreno forestal, de conformidad con los artículos 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 68 fracción I y 69 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. Manuel Miguel Monzón Reyes y Amado Sandoval Arenas, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, constituidos física y legalmente en el **PARAJE DENOMINADO "[REDACTED]", DEL [REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**, y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números PFFA/02029 y PFFA/02026, con fecha de expedición cinco de agosto de dos mil veintidós, con vigencia del cinco de agosto de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, procediendo a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED] quien manifestó ser poseedor del predio inspeccionado, acreditándolo con Certificado parcelario número [REDACTED], expedido en favor del [REDACTED] por el entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, Lic. Carlos Salgado Brito, así como con una Constancia de fecha veintidós de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

noviembre de dos mil veintidós, expedida por el [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED], en favor del [REDACTED]

TERCERO.- Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 167 y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO [REDACTED], DEL [REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**

[REDACTED] el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFPA/23.5/2C.27.2/015-23, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO [REDACTED], DEL [REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**

[REDACTED] el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos el día trece de febrero de dos mil veintitrés, mismo que surtió sus efectos el día catorce del mismo mes y año, sin que el interesado hiciera uso del derecho que le fuera conferido.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turnó el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/016/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXIV, XXVII Y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente





cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; **es competente** por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y IV, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracción VI y LXXI, 10 fracción IX, XXIV, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones I, XI y XII, 32 fracción IV, V y VI, 53 fracción I y VIII, 68 fracción I, 93, 94, 96, 98, 155 fracción VII, 156, 157, 158, y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 138, 139, 143, 144, 219, 224, 225, 226 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Como consta en el acta de inspección número **17-36-05-2022**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, levantada ante la presencia del **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO DEL EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA** se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

ÚNICA. - Infracción prevista en el artículo 93, 94, 96 y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 139 y 143 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no exhibe autorización en materia de cambio de uso del suelo en terreno forestal, para llevar a cabo actividades de remoción de la vegetación forestal, hechos u omisiones que a continuación se describen:

*"... se observa un terreno de superficie aproximada a 1.2 hectáreas ó 12,000 metros cuadrados, observando en un área de aproximadamente 7,000 metros cuadrados el cultivo de aguacate, cuyo árboles tienen una altura promedio de 6 metros, observando que en el área de estante de una superficie aproximada a 5,000 metros cuadrados, se hizo la remoción parcial de la vegetación forestal que ahí se desarrolla, siendo tipo de bosque de encinos, observando en el sitio los restos de la vegetación forestal removida y los tacones de los arbustos y árboles cortados. Se observaron los tacones de 10 árboles de cedra blanca (*Cupressus lindleyi*), cortados con motosierra, con los siguientes diámetros a la altura del tacón en centímetros: 20 cm, 25 cm, 25 cm, 28 cm, 29 cm, 32 cm, 35 cm, 38 cm, 42 cm y 43 cm, dichos tacones no presentan ninguna marca de martillo marcador. Se ha hecho el establecimiento de plantas de durazno y aguacate en una cantidad aproximada de 280 plantas, de una altura promedio de 1.5 metros. Se solicita al **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL** que presente la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar la remoción parcial de la vegetación forestal y el establecimiento de frutales, no presentando en este momento dicha autorización..."*

Al acta de inspección antes citada a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION. - VALOR PROBATORIO. De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)
Revisión No. 124184.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12183.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. Secretaría: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.





RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA. DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION. Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111183. - Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos. -
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez - Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- De la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO " " , DEL EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA " " ,** mediante escritos de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós y diez de febrero de dos mil veintitrés, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en esas mismas fechas, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior, y en consecuencia, acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO TERCERO.

Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- La documental pública consistente en constancia de ingresos en favor del **" " ,** expedida por el Prof. **" " ,** Encargado de Despacho de la Secretaría Municipal del **" " ,** documental que se admitió conforme a derecho, y a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 93 fracción II, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, se advierte que dicha documental no es la idónea para subsanar o desvirtuar la irregularidad en estudio, es decir, no representa la Autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las actividades descritas en el CONSIDERANDO II de la presente resolución.

2.- La documental privada consistente en original de la constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el **" " ,** en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del **" " ,** documental que se admitió conforme a derecho y a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, se advierte que dicha documental no es la idónea para subsanar o desvirtuar la irregularidad en estudio, es decir, no representa la Autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las actividades descritas en el CONSIDERANDO II de la presente resolución.

3.- La documental privada consistente en original de la constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el **" " ,** en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del **" " ,** documental que se admitió





conforme a derecho y a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, se advierte que dicha documental no es la idónea para subsanar o desvirtuar la irregularidad en estudio, es decir, no representa la Autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las actividades descritas en el CONSIDERANDO II de la presente resolución.

4.- La documental pública consistente en copia al carbón de documento expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respecto a los Apoyos y Servicios para la Comercialización Agropecuaria, de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, en favor del entonces poseedor del predio [REDACTED] mediante el cual se advierte que el predio inspeccionado representa tierras de cultivo al haber sido beneficiado por Apoyos de PROCAMPO del ciclo [REDACTED] documental que se admitió conforme a derecho, y a la cual se le otorgó pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 93 fracción II, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documental con la cual **DESVIRTÚA** la irregularidad motivo del presente procedimiento administrativo por las razones expuestas anteriormente.

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, se observa que no obra documento alguno pendiente de acordar, mediante el cual, el [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO [REDACTED], DEL [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**, ofreciera pruebas y manifestaciones, con relación a los hechos y omisiones señaladas en el acta de inspección número **17-36-05-2022**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo cual, se procede a analizar las hechos y omisiones señalados:

1.- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la inspección de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO [REDACTED] DEL [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]** no presentó la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es de señalarse que durante el desarrollo de la misma inspección del dieciocho de noviembre del año inmediato anterior, el [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO [REDACTED] DEL [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**, presentó ante el personal actuante, la documental pública consistente en copia al carbón de documento expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respecto a los Apoyos y Servicios para la Comercialización Agropecuaria, de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, en favor del entonces poseedor del predio [REDACTED] mediante el cual, se advierte que el predio inspeccionado representa tierras de cultivo al haber sido beneficiado por Apoyos de PROCAMPO del ciclo [REDACTED] documental que se admitió conforme a derecho, y a la cual se le otorgó pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 93 fracción II, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documental con la cual **DESVIRTÚA** la irregularidad motivo del presente procedimiento administrativo.





V.- Ahora bien, toda vez que de las constancias que obran en los autos del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO [REDACTED] DEL [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

[REDACTED] DESVIRTUÓ la irregularidad observada durante la visita de inspección del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la cual, se había establecido la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de la actividades de cambio de uso de suelo dentro del predio inspeccionado, en consecuencia, desde este momento se ordena **DEJAR SIN EFECTOS** la medida de seguridad en comento, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **asunto concluido**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL DEL PARAJE DENOMINADO [REDACTED] DEL [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

[REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL INC. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/016/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022; ARTICULO PRIMERO APARTADO B) Y E) NUMERAL 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DE APLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SÉPTIMO, DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, DEBIDO QUE EL ACUERDO CITADO NO SE OPONE A LO DISPUESTO EN EL NUEVO REGLAMENTO, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A "OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL", DEJANDO INTOCADAS LAS ATRIBUCIONES A LAS ANTERIORMENTE CONOCIDAS COMO "DELEGACIONES", EN CONSECUENCIA LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL MENCIONADAS EN EL ACUERDO SE ENTIENDEN CONFERIDAS A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE AGOSTO DE 2022, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

JRCG/AADS

